

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS
PUBLICOS EMPOSAN E.S.P.**



Superservicios

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, diciembre de 2018

EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS EMPOSAN E.S.P. (ID 62)

ANÁLISIS 2016 – 2017

1. INTRODUCCIÓN

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de San Fernando Bolívar, por parte de EMPOSAN EICE E.S.P SAN FERNANDO, en adelante el Prestador.

El presente informe de evaluación integral incorpora análisis de los años 2016 y 2017 a través del registro al Sistema Único de Información SUI y con base en la información suministrada por el Prestador en la visita de inspección realizada el día 22 de marzo de 2018.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRESTADOR

EMPOSAN es una empresa industrial y comercial del estado, EICE, Nit. 900127883-8 que inició la prestación de los servicios el 2 de enero de 1998.

La información básica del Prestador se relaciona en la tabla No.1.

Tabla 1 Información General del Prestador

ID	62
RAZÓN SOCIAL	Empresa Municipal de Servicios Públicos EMPOSAN E.S.P.
SIGLA	USPD
NIT	900127883 - 8
TIPO DE PRESTADOR	Empresa Industrial y Comercial del Estado
ÁREA DE PRESTACIÓN	San Fernando – Bolívar Urbana <u> X </u> Rural <u> </u>
SERVICIOS PRESTADOS	Acueducto: aducción, almacenamiento, captación, comercialización, conducción, distribución. Alcantarillado: comercialización, conducción de residuos líquidos, disposición final, recolección y tratamiento. Aseo: disposición final, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, recolección y transporte de residuos no aprovechables.
FECHA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE RUPS	27 de septiembre de 2018
FECHA DE CONSTITUCIÓN	31 de diciembre del 1997
FECHA INICIO DE OPERACIONES	02 de enero del 1998
REPRESENTANTE LEGAL	Wilman Escobar Pupo
CARGO REPRESENTANTE LEGAL	Gerente
DIRECCIÓN	Calle Principal Diagonal a la Alcaldía
TELÉFONO	6898574 – Celular: Ext 7 - 3217994873
CORREO ELECTRÓNICO	emposanesp@hotmail.com
CLASIFICACIÓN	Hasta de 2.500 suscriptores

Fuente: SUI – RUPS, Actualización CERTIFICADA 27 de septiembre de 2018

La empresa fue constituida el 31 de diciembre del 1997, la conformación de la Junta Directiva de acuerdo a los registros realizados en RUPS con última actualización de septiembre de 2018 quedo establecida de la siguiente forma:

- DIAZ MOSQUERA JULIO CEDULA DE CIUDADANIA 4932857 PRESIDENTE
- FERNANDO SANTOFIMIO RAMIREZ CEDULA DE CIUDADANIA 7727634 OTRO

- LEIDY JOHANA MENDOZA SANDOVAL CEDULA DE CIUDADANIA 26552001 SECRETARIO
- LIBARDO IBARRA CEDULA DE CIUDADANIA 83228085 OTRO
- MARIA LUCY ALVARADO DE ÑAÑEZ CEDULA DE CIUDADANIA 26501145 VOCAL
- ROJAS MEJIA LUIS EDUARDO CEDULA DE CIUDADANIA 83229164 VICEPRESIDENTE.

2.1. Actualización en RUPS

El artículo 11 de la Ley 142 de 1994, dispone que, para cumplir con la función social de la propiedad, los Prestadores de servicios públicos domiciliarios deben dar aviso a la SSPD sobre el inicio de sus actividades; para el efecto, la Superintendencia cuenta con el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), en el cual sólo se inscriben los Prestadores de servicios públicos o de las actividades complementarias antes relacionadas. En este ámbito, fue posible establecer que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS EMPOSAN E.S.P identificado con ID 62 realizo su última solicitud de actualización al RUPS el 27 de septiembre de 2018, la cual está CERTIFICADA.

Ilustración 1 Actualización RUPS

# SOL	ID ESP	EMPRESA	MOTIVO	ESTADO	Nº RAD	FECHA RADICACION
1	388310	62 EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS EMPOSAN E.S.P.	ACTUALIZACION	CERTIFICADA	2018982388310	27/09/2018 17:31:43
2	341249	62 EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS EMPOSAN E.S.P.	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2018382341249	05/03/2016 08:38:42
3	308285	62 EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS EMPOSAN E.S.P.	ACTUALIZACION	CERTIFICADA	2013882308285	24/08/2013 10:49:44
4	298845	62 EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS EMPOSAN E.S.P.	ACTUALIZACION	CERTIFICADA	2013882298845	18/08/2013 11:21:52
5	282345	62 EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS EMPOSAN E.S.P.	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2013382282345	06/03/2013 14:51:28
6	147743	62 EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS EMPOSAN E.S.P.	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2009921571147743	10/09/2009 19:13:55
7	120884	62 EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS EMPOSAN E.S.P.	ACTUALIZACION	CERTIFICADA	20081121571120884	15/11/2008 11:28:34
8	116570	62 EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS EMPOSAN E.S.P.	ACTUALIZACION	CERTIFICADA	2008821571116570	18/08/2008 10:02:32
9	108258	62 EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS EMPOSAN E.S.P.	INSCRIPCION	CERTIFICADA	2007121571108258	15/01/2007 15:09:16

Fuente: SUI - RUPS

Se informó al Prestador en visita realizada el 22 de marzo del año 2018 sobre la obligación que le asiste de realizar la respectiva actualización de RUPS con la correspondiente gestión que le permita obtener su Aprobación para 2018.

Artículo 1.1.1.4 PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN: Los Prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información según los formatos dispuestos en el RUPS para tal fin, por lo menos una (1) vez al año según el siguiente calendario de reporte:

DISTRIBUCIÓN SEGÚN ÚLTIMO DÍGITO DEL ID	PERIODOS PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN
Prestadores cuyo ID termine en 0 y 1	En el primer mes del año, antes del 30 de enero
Prestadores cuyo ID termine en 2 y 3	En el segundo mes del año, antes del 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine en 4 y 5	En el tercer mes del año, antes del 30 de marzo
Prestadores cuyo ID termine en 6 y 7	En el cuarto mes del año, antes del 30 de abril
restadores cuyo ID termine en 8 y 9	En el quinto mes del año, antes del 30 de mayo

Mediante la Resolución SSPD No. 20151300047005 de 2015, se estableció que la frecuencia de actualización del RUPS para el caso del Prestador es en el segundo mes del año, antes del 28 de febrero.

Luego de verificar el RUPS, se evidenció que el Prestador hizo la última actualización el 1 de octubre de 2018, lo cual no corresponde con el cronograma de actualizaciones para los prestadores de servicios de acuerdo a lo establecido en la Resolución anteriormente indicada.

2.2. Estado de reporte de información al SUI

La Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo adelantó la revisión de la información reportada al Sistema Único de Información (SUI), por parte del Prestador, evidencia que con corte a 17 de diciembre de 2018, cuenta con 2.369 reportes habilitados, de los cuales 1.885 se encuentran pendientes, 402 fueron certificados y 82 no aplican para un porcentaje total de cargue del 17%. El detalle por tópico se presenta en la tabla No. 2.

Tabla 2 Estado de reporte SUI, por tópicos

TOPICO	Certificado	Certificado No Aplica	Pendiente	Total general
Administrativo			23	23
Administrativo y Financiero	85	15	245	345
Auditor			38	38
Comercial y de Gestión	136	67	1122	1325
Contribuciones 2016			1	1
Generalidades-Riesgos			10	10
Inicio Transición 2015			1	1
MOVET			5	5
NSC	1		8	9
Preparación Obligatoria 2014			1	1
Prestadores			39	39
Proceso NIF			1	1
Riesgos Acueducto	10		43	53
Riesgos Alcantarillado	10		43	53
Riesgos Aseo	10		43	53
Tarifario			1	1
Técnico operativo	150		261	411
Total general	402	82	1885	2369

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

fecha de consulta 15/11/2018

Lo anterior implica un presunto incumplimiento del prestador a lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en cuanto al reporte de información al SUI.

3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

3.1. ADMINISTRATIVOS

En esta sección se incluye lo correspondiente a la estructura organizacional de la empresa. En tal sentido, no fue posible hacer el análisis completo teniendo en cuenta que no ha reportado al SUI la información correspondiente al tópico administrativo.

Personal: En la siguiente tabla se presenta la información del personal que labora en la Empresa, en la cual se desglosa el equipo de trabajo y de apoyo está compuesto por:

Tabla 3 Personal Vinculado por Categoría de Empleo

Número	Cargo	Tipo de vinculación	Certificación en competencias laborales (Si/No)	Salario
2	Técnico-Operativa acueducto	Nomina	No	\$850.000
	1 fontanero 1 celador			\$850.000
1	Secretario Pagador	Planta	----	\$1,000,000
1	Gerente	Provisional	-----	\$1,500,000
1	Secretaria auxiliar	Planta		\$850.000

Personal de OPS		Salario	
Fontaneros	11	\$ 1050.000	6 meses
Asesor jurídico	1	\$2,000,000	6 meses

Fuente: Información 2018 suministrada en visita.

Según lo que informaron e visita de marzo de 2018, ocasionalmente el municipio contrata personal para la recolección y el barrido de residuos, a través de motocarros.

El total de personal es de 17 entre nómina y contratos por OPS. Según informo el gerente están al día en pago de parafiscales y seguridad social.

Una vez verificado el SUI, no presenta reporte de personal por categoría por lo que se configura un presunto incumplimiento del deber legal de reportar a través del SUI la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada uno de los servicios públicos domiciliarios inscritos en el RUPS, conforme con lo dispuesto en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010.

Tabla 4 Personal por Categoría de Empleo

AÑO	SERVICIO	CODIGO	ESTADO
2009	ALCANTARILLADO	ALC-F-1004	Pendiente
2010	ALCANTARILLADO	ALC-F-1004	Pendiente
2011	ACUEDUCTO	ACU-F-1004	Pendiente

2012	ACUEDUCTO	ACU-F-1004	Pendiente
2013	ACUEDUCTO	ACU-F-1004	Pendiente
2014	ACUEDUCTO	ACU-F-1004	Pendiente
2015	ACUEDUCTO	ACU-F-1004	Pendiente
2016	ACUEDUCTO	ACU-F-1004	Pendiente
2017	ACUEDUCTO	ACU-F-1004	Pendiente

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Competencias laborales: No se encuentra certificados en competencias laborales por el SENA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los Prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del **personal por categoría de empleo** para cada una de las actividades registradas en RUPS

De conformidad con lo anterior, se le recuerda a la persona Prestadora que de conformidad con la Resolución 330 de 2017 establece “**Artículo 32. Requisitos de idoneidad y experiencia del personal de la operación y el mantenimiento. El personal vinculado a la operación y el mantenimiento de los sistemas de acueducto, y/o alcantarillado, deberá estar certificado en la(s) norma(s) de competencia laboral, para lo cual, las personas Prestadoras de servicios que operan los sistemas, tendrán la responsabilidad de implementar un programa de capacitación y asistencia técnica.**

La certificación de competencias laborales deberá ser expedida por escrito, ya sea por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales acreditado legalmente para el efecto, y dará constancia de que una persona cumple con los requisitos de idoneidad, criterios de desempeño y nivel de cualificación especificados en la normatividad sectorial de competencia laboral”.

Es así que el Prestador estaría incumpliendo con el requisito legal de contar con personal certificado en competencias laborales, contenido en las Resoluciones 1076 del 2003, 1570 del 2004, 2115 del 2007 y 0330 de 2017.

Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos – FSRI.

Fue creado mediante Acuerdo de creación del FSRI :020 del 2008 modificado mediante el acuerdo 003 del 20 de mayo de 2011.

La empresa de servicios mensualmente presenta a la tesorería municipal un informe de lo facturado el mes inmediatamente anterior para que procedan con el giro de los correspondientes subsidios.

Vocal de control y Comité de Desarrollo y Control Social – CDCS: No se ha conformado el CDCS en la empresa de SAN FERNANDO, vocal de control de servicios públicos no hay.

3.2. ASPECTOS FINANCIEROS

Como Prestador directo el municipio de San Fernando le aplica el marco normativo establecido por la Contaduría General de la Nación en la Resolución 533 del 08 de octubre de 2015, el cual debe aplicar a partir del 01 de enero de 2018.

El Prestador para los años anteriores al 2018, debió aplicar el régimen de contabilidad pública precedente ya que el periodo de preparación obligatoria fue hasta el 31 de diciembre de 2017 para los Prestadores que cumplen con la Resolución anteriormente enunciada.

Periodo de Preparación (Res. 533 de 2015) Vs Resoluciones SSPD

Periodo de Preparación Res. 533 de 2015	Requerimiento información SSPD	Información a reportar al SUI	Estado de reporte SUI
Período de Preparación obligatoria	Resolución SSPD N° 20181000010545 de 2018	Preparación Obligatoria 2017	Sin Reportar

Por tanto, el Prestador no tiene la obligación de reportar los estados financieros del año 2016 y 2017 de acuerdo a las NIIF. Sin embargo tampoco aportó soportes contables con el régimen de contabilidad pública precedente, por tanto, no se pudo realizar ningún análisis financiero ni contable con el cual pueda establecerse una idea la situación del Prestador.

Por lo que presuntamente se encuentra incumpliendo lo dispuesto por las Autoridades de regulación los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo (Artículo 6° Ley 1314 de 2009) y a la autoridad de supervisión, SSPD Artículo 10. Autoridades de supervisión Ley 1314 de 2009.

En este sentido, la SSPD ve limitada sus funciones en cuanto a evaluar la gestión financiera¹, teniendo en cuenta que al momento de la visita de inspección no se lleva contabilidad por parte de un profesional designado.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1. CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES- CCU

Se presenta el CCU para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el cual no cuenta con los conceptos de legalidad emitidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA.

4.2. Suscriptores

¹ Numeral 11 Artículo 79 ley 142 de 1994.

Tabla 5 Suscriptores por servicio y estrato

Estrato		SUSCRIPTORES (cabecera)		
		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
Estrato	1	674	160	0
Estrato	2	114	56	
	3	0	0	
Uso	comercial	4	0	
	Industrial			
	oficial			
Total urbano	Oficial único	4	0	
total		796	216	0

Información suministrada por el Prestador durante la visita.

Mechiquejo:163

Punta de Hornos:171

El Acuerdo No. 004 del 17 de mayo de 2011 es el que actualmente rige la aplicación de los porcentajes de subsidio y aportes solidarios.

Tabla 6 Subsidios

TIPO DE USUARIO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES ACUEDUCTO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES ALCANTARILLADO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES ASEO
RESIDENCIALES			
ESTRATO 1	-70%	-70%	-70%
ESTRATO 2	-40%	-40%	-40%
ESTRATO 3	-15%	-15%	-15%
NO RESIDENCIALES			
INDUSTRIAL	30%	30%	30%
COMERCIAL	50%	50%	50%
OFICIAL	0%	0%	0%

Fuente: Acuerdo Municipal 004 del 17 de mayo de 2011

Lista de usuarios: El Gerente presentó el listado actualizado (al mes de febrero de 2018) de usuarios de los servicios públicos prestados, información que es consistente con el reporte de número de suscriptores por servicio antes presentado.

Catastro de usuarios: El gerente manifiesta no tener catastro de usuarios.

4.3. PQRs

Se pudo evidenciar la existencia del formulario donde se registran las peticiones, quejas y recursos, las cuales son informadas directamente en la oficina de la empresa y atendidas por la persona de PQRS. El gerente informa que el tiempo de repuesta es 0 a 5 días, dependiendo de la situación. Sin embargo, se informa que últimamente se lleva en hojas en blanco.

Una vez verificado el SUI fue posible establecer que el Prestador, no ha reportado la totalidad información de PQR para los servicios a su cargo.

Conexión: En casos de nuevas conexiones o acometidas domiciliarias, el usuario interesado debe hacer la solicitud por escrito de la disponibilidad de los servicios

públicos, indicando información del predio, su propietario y demás soportes. En respuesta por parte de la empresa, se programa una visita por parte del fontanero, para verificar la disponibilidad de los servicios, emitiendo certificación de disponibilidad de servicio, diligenciando un formato llamado "Disponibilidad de Servicios Públicos". Y los documentos solicitados como soporte. Fotocopia de otro servicio.

Registro de suspensiones y cortes: existe definida una planilla para desarrollar la actividad, sin embargo, manifiestan que no la tienen implementada ya que su objetivo es aplicarla a aquellos suscriptores que se encuentran en mora para el pago de los servicios públicos, pero existe una cultura de no pago del total de usuarios en el municipio, lo que llevaría a realizar corte a todo el municipio.

Horario de atención: las solicitudes son atendidas en horario de oficina.



4.4. Facturación

La empresa emite mensualmente las facturas de cobro por concepto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, haciendo uso de Excel; el cual es operado por la secretaria.

Servicio	El servicio es cobrado	El servicio es facturado	Frecuencia de factura
Acueducto	SI	SI	Mensual
Alcantarillado	SI	SI	Mensual
Aseo	NO	NO	Mensual

Información suministrada por el Prestador durante el desarrollo de la visita.

En las facturas aportadas por el Prestador para cada estrato en cuanto al cumplimiento a los requisitos de contenido definidos en la Ley 142 de 1994 y Resolución CRA No. 375 de 2006 (cláusula 17), se tienen las siguientes observaciones:

Tabla 7 Cumplimiento de requisitos de contenido mínimo de facturas

Requisitos factura - Cláusula 17, Res. CRA 375 de 2006	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACION
1. El nombre de la persona Prestadora responsable de la prestación del servicio y su NIT.	X		
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor del servicio.		x	No se tienen medidores.
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.	X		
4. El estrato socioeconómico, cuando el suscriptor y/o usuario sea residencial, y clase de uso del servicio.	X		
5. El período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.	X		
6. El cargo por unidad en el rango de consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.		x	
7. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.		x	
8. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar.		x	
9. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo.	X		No aplica
10. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos, con los que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, y seis períodos, si la facturación es mensual.		x	
11. El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen.	X		
12. El valor y fechas de pago oportuno, así como de suspensión del servicio.	X		
Parágrafo. Adicionalmente en el caso de multiusuarios, la factura indicará el número de unidades independientes por estrato y por sector, el nivel de consumo según el rango definido por la CRA, el valor por el cargo fijo y el valor por cargo de consumo.	----	----	No aplica

Fuente: Visita de inspección.

No se tiene reportada las facturas en el SUI, son facturas en Excel sin secuencia y sin la totalidad de requisitos.

Recaudo

El recaudo es realizado de forma directa, se realiza directamente en las oficinas de la empresa, no cuentan con convenio de recaudo con bancos, en los corregimientos Menchiquejo y Punta de Hornos una secretaria de la empresa se desplaza para el recaudo.

El recaudo diario en las oficinas es consignado al banco Bancolombia No. cuenta corriente 748-603414-19.

Promedio facturado: \$6,000,0000 mensuales de los servicios de agua y alcantarillado

Promedio recaudo mensual: \$400.000 promedio mensual lo que equivale al 7% de la facturación total.

Total subsidios: \$11,300,000 promedio mensual girados por la Gobernación.

Cartera

Del monto total de la cartera a la fecha manifiestan que no se han establecido acuerdos de pago.

Lo anterior impide obtener resultados de recaudo efectivos sobre la cartera vencida, lo que genera mayor acumulación en el tiempo aumentando la cartera de mayor a 360 días.

El Prestador debe evaluar la antigüedad de su cartera y determinar el monto que debe ser castigado, para mostrar una realidad de la situación financiera de la empresa.

4.5. Estudios de Costos y Tarifas Aplicadas

Tarifas aplicadas: Con el fin de identificar la forma en que se cobra a los usuarios por concepto de prestación de servicios públicos para el año 2017, a enero de 2018, donde se evidenció que se cobran los valores indicados en la siguiente tabla:

Tabla 8 Tarifas de referencia

Uso	Estrato	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
Residencial	1	\$6000	\$2000	\$0
Residencial	2	\$7000	\$2000	\$0
Residencial	Oficial	\$6000	\$2000	\$0

Información suministrada por el Prestador durante el desarrollo de la visita.

Suscriptores sin medición 100% y no se les cobra por consumo promedio de lo registrado en la macro medición

Según lo informado, los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, si bien es cierto los facturan en una sola factura, existe una cultura de no pago que se generó desde hace varios años.

Para constatar la correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, es necesario que el Prestador, cuente con los respectivos estudios de costos y tarifas reportados en SUI-MOVET, los cuales debió elaborar para acueducto y alcantarillado bajo resolución CRA 287 de 2004 y para el servicio de aseo con base en Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

Dichos estudios deben estar contenidos en el Sistema Único de Información – SUI, - para acueducto y alcantarillado en MOVET-SUI y para aseo Soporte del Estudio de Costos y Tarifas Aseo (PDF o TIFF), así mismo debe contar con el reporte de toda información del tópico comercial, la cual se considera oficial desde el momento en que es certificada en el sistema y respecto de la cual el Representante Legal es el responsable, de conformidad con lo establecido en la Circular SSPD 001 de 2006.

4.5.1. Acueducto, Alcantarillado

Esta Superintendencia procedió a realizar verificación del estado de cargue al SUI del Prestador EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS EMPOSAN E.S.P identificado con ID 62, encontrando que no presenta reporte de la siguiente información:

- Soporte del Estudio de Costos y Tarifas (SUI-MOVET)
- Acto de Adopción y Aprobación de tarifas
- Acuerdo actualización de tarifas (indexación IPC y SMLV)

Estudio de costos y tarifas: si bien es cierto no cuentan con reporte en SUI, se evidencia la realización del estudio, el cual lo entregan en físico, manifiestan no tenerlo implementado por cobro de tarifa plena.

Sin embargo, con los soportes existentes se procedió a realizar control tarifario como verificación de las tarifas aplicadas en los servicios de acueducto y alcantarillado con base en el estudio de costos elaborado, de lo cual se le remitió al Prestador el respectivo pronunciamiento preliminar con radicado SSPD No. 20184600776681 del 25 de mayo del año 2018 con las siguientes observaciones:

De acuerdo con lo informado en RUPS, el Prestador tiene inscritos los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

El año base que consideró el Prestador en el estudio de costos y tarifas es el año 2014. Por su parte, dentro de las opciones metodológicas para el cálculo de los costos de referencia se evidenció lo siguiente:

- Para el cálculo del CMA, el Prestador se acogió a lo definido en el Artículo 38 opción b de la Resolución CRA 287 de 2004.
- Para el cálculo del CMO, el Prestador se acogió a lo definido en el Artículo 39 opción b de la Resolución CRA 287 de 2004.
- El Prestador no calculó un CMI en el Estudio de Costos y Tarifas.

En el estudio de costos y tarifas, el Prestador se acogió al artículo 43 de la Resolución CRA 287 de 2004 "(...) Alternativamente para el servicio de alcantarillado, el Prestador podrá cobrar el 40% del valor de la factura del servicio de acueducto."

Contraste de Fuentes de Información

Comparación del MOVET Vs. Estudio de Costos y Tarifas

EMPOSAN no ha cargado información en Movet desde el inicio de operaciones, por tanto, no se puede hacer este análisis.

Comparación información financiera del estudio de costos y tarifas Vs SUI Reportes Contables

El Prestador no ha reportado información contable anual para el año base por tanto no se puede hacer este análisis.

Comparación información del estudio de costos y tarifas Vs SUI Reportes comerciales, técnicos y administrativos.

EMPOSAN no ha reportado información ni del tópico comercial, ni técnico, ni administrativo lo que imposibilita poder desarrollar este análisis.

Vale la pena señalar que si el Prestador mantiene el incumplimiento en el cargue y actualización de la información en el SUI, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo a las funciones conferidas del artículo 79 de la ley 142 de 1994

tiene todas las facultades para iniciar las acciones que considere pertinentes y si es del caso, sancionar tales omisiones, en ejercicio de sus actuaciones administrativas.

Se verificó la aplicación de la fórmula para el cálculo del CMA de acueducto y alcantarillado. Es preciso señalar que la verificación se efectúa con la información registrada en el estudio de costos y tarifas.

Así las cosas, aplicando lo dispuesto en la Resolución CRA 287 de 2004 y tomando como insumo la información utilizada por el Prestador en el estudio de costos y tarifas (CAac, CAal Nac y NaI), esta superintendencia calculó el CMA para los servicios de acueducto y alcantarillado, el cual coincide con el resultado obtenido por el Prestador en el estudio de costos y tarifas.

Tabla 9 CMA Estudio de costos y tarifas Vs. cálculos SSPD.

COSTOS DE REFERENCIA	Estudio de Costos y Tarifas	CALCULO SSPD	DIFERENCIA
	(A)	(B)	(A - B)
	ACUEDUCTO	ACUEDUCTO	ACUEDUCTO
CMA	16.828	16.828	0

FUENTE: Estudio de costos y tarifas y cálculos SSPD

De acuerdo con los datos presentados en la Tabla No. 1, se observa que el CMA de acueducto calculado por el Prestador en su estudio de costos y tarifas coincide con los cálculos realizados por esta Superintendencia y con las formulas establecidas en la Resolución CRA 287 de 2004.

3.1. Costo Medio de Operación– CMO Acueducto y alcantarillado

Se verificó la aplicación de la fórmula para el cálculo del CMO de acueducto. Es preciso señalar que la verificación se efectúa con la información registrada en el estudio de costos y tarifas reportado por el Prestador quien señala que la fórmula utilizada para calcular el CMO de acueducto es tomada del artículo 39 de la Resolución CRA 287 de 2004.

Tabla 10 CMO Estudio de costos y tarifas Vs. cálculos SSPD.

COSTOS DE REFERENCIA	Estudio de Costos y Tarifas	CALCULO SSPD	DIFERENCIA
	(A)	(B)	(A - B)
	ACUEDUCTO	ACUEDUCTO	ACUEDUCTO
CMO	362	362	0

FUENTE: Estudio de costos y tarifas y cálculos SSPD

Al hacer el análisis comparativo los resultados de cálculo de CMO, se comprueba total coincidencia entre lo reportado en el estudio de costos y tarifas con los cálculos realizados por esta Superintendencia.

3.3. Costo Medio de Inversión – CMI Acueducto

En el estudio de costos y tarifas el Prestador no contempló el costo medio de inversión y no establece ninguna justificación para esta omisión.

3.4. Costo Medio de Tasas Ambientales - CMT Acueducto

Se verificó la aplicación de la fórmula para el cálculo del CMO de acueducto. Es preciso señalar que la verificación se efectúa con la información registrada en el estudio de costos y tarifas reportado por el Prestador quien señala que la fórmula utilizada para calcular el CMO de acueducto es tomada del artículo 37 de la Resolución CRA 287 de 2004.

Tabla 11 CMT Estudio de costos y tarifas Vs. cálculos SSPD.

COSTOS DE REFERENCIA	Estudio de Costos y Tarifas	CALCULO SSPD	DIFERENCIA
	(A)	(B)	(A - B)
	ACUEDUCTO	ACUEDUCTO	ACUEDUCTO
CMT	0,18	0,18	0

FUENTE: Estudio de costos y tarifas y cálculos SSPD

Al hacer el análisis comparativo los resultados de cálculo de CMT, se comprueba total coincidencia entre lo reportado en el estudio de costos y tarifas con los cálculos realizados por esta Superintendencia.

3.5. Comparación Costos de Referencia Estudio de Costos y Tarifas vs Cálculos SSPD.

Al evaluar lo reportado en el estudio de costos y tarifas en general se encuentra que existe coincidencia entre los costos de referencia CMA, CMO y CMT para acueducto con los cálculos realizados por esta Superintendencia con base en las fórmulas establecidas en la Resolución CRA 287 de 2004.

4. Acto de Aprobación.

El Prestador no suministró en la visita el Acto de Aprobación de Tarifas; el Gerente aduce que por ser reciente su nombramiento (2 de enero de 2018) aún no ha podido organizar el archivo de la Empresa.

5. Análisis de tarifas aplicadas - Facturación

Con el fin de verificar si los porcentajes de subsidios y/o contribuciones aplicados por el Prestador están acordes con los aprobados por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 003 de mayo de 2011 y que actualmente rigen para la facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado; y si las tarifas aplicadas mediante facturas presentan variaciones de un periodo a otro, obedeciendo a las actualizaciones establecidas en el artículo 46 de la Resolución CRA 287 de 2004, la Superintendencia procedió a realizar el siguiente análisis de tarifas aplicadas teniendo en cuenta las facturas de servicios públicos facilitadas por el Prestador en la última visita de vigilancia y acompañamiento.

Al hacer la revisión de facturas aportadas por el Prestador se evidencia que el servicio de alcantarillado ni el de aseo se están cobrando actualmente. Tampoco existe un cobro por consumo del servicio de alcantarillado.

Vale la pena señalar que el Prestador no ha cargado en SUI la muestra de facturas representativa que permita a esta Superintendencia hacer un análisis global de los cobros por servicio de acueducto y alcantarillado.

Tabla 12 Cuadro de Subsidios Acueducto

Año	Mes	Estrato - Uso	PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APROBADO		PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO		DIFERENCIA PORCENTAJE(%) S&C APROBADO VS APLICADO	
			CF	C*B	CF	C*B	CF	C*B
2018	Feb - Factura 011	1	-70%	-70%	-70%	-	0%	-
	C.R.							
	Feb - Factura 003	1	-70%	-70%	-70%	-	0%	-
	C.R.							
	Feb - Factura 159	2	-40%	-40,0%	-70%	-	30%	-
	C.R.							
Feb - Factura 106	2	-40%	-40,0%	-40%	-	0%	-	
C.R.								

Fuente: Acuerdo 003 mayo de 2011 y facturas 011, 003, 159 y 106 de febrero de 2018.

De las facturas aportadas por el Prestador se evidencia que no está aplicando fielmente los subsidios aprobados por el Concejo Municipal de San Fernando mediante el Acuerdo No. 003 de mayo 2011 los cuales aplican para el cargo fijo. La factura 159 que está registrada en el estrato 2, está recibiendo un subsidio del 70% como si fuera de estrato 1.

Tabla 13 Análisis de tarifas aprobadas vs aplicadas para el servicio de Acueducto

Mes	Estrato - Uso	IPC ACUMULADO	Estudio de Costos y Tarifas 2014		FACTURAS ACUEDUCTO		DIFERENCIA FACTURAS SUI VS ACTO DE APROBACIÓN- ACU	
			CF usu/ mes	C*B (\$/m3)	CF usu/ mes	C*B (\$/m3)	CF usu/ mes	C*B (\$/m3)
			\$ 16.828,00	\$ 362,00				
Feb - Factura 011	1	1,263	\$6.373,61	\$137,11	\$4.000	\$0	-2.373,61	
C.R.	\$21.245,35		\$457,03	\$13.332	\$0			
Feb - Factura 003	1	1,263	\$6.373,61	\$137,11	\$6.000	\$0	-\$373,61	
C.R.	\$21.245,35		\$457,03	\$20.000	\$0			
Feb - Factura 159	2	1,263	\$12.747,21	\$274,22	\$6.000	\$0	-\$6.747,21	
C.R.	\$21.245,35		\$457,03	\$20.000	\$0			
Feb - Factura 106	2	1,263	\$12.747,21	\$274,22	\$7.000	\$0	-\$5.747,21	
C.R.	\$21.245,35		\$457,03	\$11.666	\$0			

Fuente: Acuerdo 003 mayo de 2011 y facturas 011, 003, 159 y 106 de febrero de 2018.

El Prestador aplicó un cargo fijo en el servicio de acueducto para el estrato 1, 2 y 3 inferiores a los que se registraron en el Estudio de Costos y Tarifas ajustado a un factor de actualización por concepto de IPC.

4.5.2. Aseo

De igual forma para el servicio de aseo se procedió a realizar verificación del estado de cargue al SUI del Prestador, hallando que, para el tema tarifario de este servicio no presenta reporte de la siguiente información:

- Soporte del Estudio de Costos y Tarifas Aseo (Formato PDF)
- Formato de Tarifas Aplicadas Aseo – (2015-2016) con los siguientes componentes:

Cantidad de residuos sólidos presentados para recolección por suscriptor – TDi
 Tarifa para el componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas – TBL
 Tarifa para el componente de recolección y transporte – TRT
 Tarifa para el Componente por Transporte Excedente – TTE
 Tarifa para el Componente de Tratamiento y Disposición Final – TDT
 Tarifa para el Componente de Comercialización y Manejo del Recaudo – TFR
 Factores de subsidios y contribución
 Tarifa Final - TI

- Formato 4 - Aseo/Técnico-operativo/Toneladas de barrido y recolección y transporte (Formato 4 Circular. SSPD-CRA 6 de 2006 y Resol. SSPD 15085 de 2009)

Toneladas mensuales recogidas en el área de prestación (2015-2016)

Toneladas mensuales de barrido del área de prestación (2015-2016)

- Formato Facturación Comercial de Aseo

Número de suscriptores por estrato y uso atendidos en el área de prestación (mensual) (2015-2016)

Además del no reporte de los soportes de los cuales está obligado a registrar en el Sistema Único de Información – SUI, en visita efectuada en marzo de 2018, se pudo establecer de acuerdo a lo informado en dicha vista, que el Prestador no desarrolla las actividades propias del servicio de aseo, así como tampoco realiza ningún tipo de cobro.

Por el no cobro del servicio, es preciso que el Prestador tenga en cuenta lo establecido en El Capítulo V de la Ley 142 “*de la determinación del consumo facturable*”, , en su Artículo 146, establece para el servicio de aseo “(...) *con las adaptaciones que exige la naturaleza del servicio y las reglas que esta Ley contiene sobre falla del servicio; entendiéndose que el precio que se exija al usuario dependerá no sólo de los factores de costos que contemplen las fórmulas tarifarias sino en todo caso de la frecuencia con la que se le preste el servicio y del volumen de residuos que se recojan (...)*”.

En la misma Ley 142 se establece la prohibición de la gratuidad de los servicios prestados, “(...) **Artículo 34. Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas.** *Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida la competencia. Se consideran restricciones indebidas a la competencia, entre otras, las siguientes: (...) 34.2. La prestación gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo, de servicios adicionales a los que contempla la tarifa. (...)”(Subraya y negrilla fuera del texto original) (...)*

Como en toda actividad, hay que determinar los costos, sin conocerlos es imposible saber qué tarifa cobrar y lo que es más importante, saber si el servicio prestado puede sostenerse, pues de lo contrario, podría acabarse y por ende perjudicar a los usuarios.

El respectivo cobro por los servicios prestados tiene como fin que la empresa cuente con los correspondientes ingresos para poder operar y que estos conserven en el tiempo con las actualizaciones que le permite las metodologías tarifarias su poder adquisitivo respecto de los costos y gastos, de lo contrario, los márgenes de utilidad se deterioran y pueden tener pérdidas amenazando la viabilidad del servicio y su prestación.

Una vez el Prestador haya elaborado el estudio de costos y tarifas actualizado y así mismo haya finalizado las gestiones de reporte al SUI con los respectivos ajustes que se requieran, procederemos a evaluar la correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, la cual definió la metodología tarifaria mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 para el servicio de aseo.

De igual forma, es importante señalar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no tiene ningún tipo de facultad respecto de la fijación e incremento de las

tarifas, por tal motivo respecto de la aplicación de la metodología tarifaria con las diferentes inquietudes que surjan de la misma, el Prestador puede acudir a la CRA, <http://www.cra.gov.co> Teléfonos 487 3820 - 489 7640, entidad que cuenta con el soporte y material necesario sobre la norma, lo que le permitirá el correcto desarrollo y aplicación de la estructura tarifaria.

Con relación a la información faltante en SUI debe tener claro que la falta de información al SUI, impide la verificación de la correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida por la CRA, por tal motivo el Prestador debe tener en cuenta que el no reporte resulta contrario a la obligación general de suministro de información prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema *“se surtirá de la información proveniente de los Prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”*.

5. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación, se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el Prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el sistema Único de Información (SUI) y aquella que fue recopilada a través de la visita de inspección adelantada por la SUPERSERVICIOS en el mes de marzo de 2018.

5.1. Servicio de Acueducto

En cuanto a las condiciones del servicio de acueducto, a continuación, se presenta de manera general los indicadores técnicos de gestión del servicio de acueducto.

Tabla 14 Indicadores técnicos

Acueducto			
Calidad del agua SIVICAP (2017)	Continuidad del servicio	IANC	Cobertura
Nivel de riesgo 56,1% Alto	14 horas /día	Sin información.	Urbana: 100%
Agua no apta para el consumo humano	Suficiente. Nota: Esta situación varía de acuerdo al suministro de energía en el municipio.		Estimación realizada por el Prestador al momento de la visita.

Fuente: información suministrada en visita 2018 – cálculos GPP

El análisis de esta información se muestra más adelante.

Área de prestación

La persona Prestadora suministra los servicios públicos de acueducto en área urbana del municipio de San Fernando y los corregimientos de Punta de Horno y Menquillejo con un 100% de cobertura, alcantarillado en área urbana con un 25%, por su parte para el servicio y aseo durante la visita efectuada en marzo de 2018, se evidencio que no se está prestando actualmente el servicio en el municipio por parte de la empresa.

Fuente de abastecimiento y concesiones de agua

Fuente de abastecimiento

La fuente de abastecimiento es de tipo subterráneo, pozo profundo

Tabla 15 Fuente de abastecimiento

Aspecto	Observación
Nombre	Pozo profundo
Caudal captado (L/s)	10
Ubicación	20 m de la PTAP

Fuente: visita de inspección realizada en marzo2018

El Prestador no ha reportado la información correspondiente a tipo de fuentes como se evidencio en el siguiente reporte

Fuente: SUI, en: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_015

Concesión de Aguas:

La principal fuente de abastecimiento de agua es un pozo profundo, durante la visita realizada en el mes de marzo no se pudo evidenciar documento de la Concesión de agua.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.1.15 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas Prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar el formulario *fuentes superficiales*, el cual hace referencia a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano. Una vez verificada la información en SUI se verificó que a la fecha no se ha realizado el cargue de dicha información.

Sistema de alarma: El Prestador no cuenta con un sistema de alarma que permita detectar una posible contaminación del agua, lo anterior presuntamente incumple con el artículo 33 del Decreto 1575 de 2007.

Adicional a lo anterior, se verificó el SUI, específicamente el formulario “Registro de fuentes de abastecimiento”, encontrando que la empresa no ha efectuado dicho reporte. Por tanto, no es posible realizar un análisis comparativo frente al particular.

Captación y línea de impulsión

Del pozo profundo se conduce el agua por una red de aproximadamente 200 metros hasta la planta compacta, tubería en PVC de 3 pulgadas

Fuente: SUI, en: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_011

Características de la estación de bombeo

La estación de bombeo está compuesta de un conjunto de estructuras civiles, equipos, tuberías y accesorios, que toman el agua directa del río Magdalena(brazo) y la impulsan a la PTAP . A continuación, se describe los componentes básicos.

Tabla 16 Estación de bombeo

Aspecto	Descripción
Bombas	Bomba centrifugas de eje horizontal de alta presión

Número de unidades de bombeo	1
Número de motores	1 eléctrico
Potencia del equipo de bombeo	60 HP 220/440 vol 60 HZ, 3F, 1750 RPM
Eficiencia (η)	Se desconoce
Caudal de bombeo (l/s)	4,5 lts/seg
Periodo de bombeo	4 horas promedio
Energía	Eléctrica – No cuenta con sistema de respaldo ,arrancador estrella triángulo a 220 - 440vol.
Válvulas de regulación y control	No cuenta
Interruptores de máximo y mínimo nivel	No cuenta
Tableros de protección y control eléctrico	No cuenta
Observaciones	No cuenta con un manual de operación, situación que no permite evidenciar las condiciones operativas (salidas de operación, horas de operación, mantenimiento entre otros). Regular estado de infraestructura.



Fotografía No. 1

Fuente: Visita SSPD 2018- Fuente: Información suministrada por el Prestador.

Una vez consultado el Sistema Único de Información –SUI, para este aparte, se identificó que el Prestador tiene pendiente de reportar la información² relacionada con: i) Formulario Registro de captaciones de agua fuentes superficiales, ii) Actualización de captaciones de agua fuentes superficiales, iii) Operación Captación de agua fuentes superficiales, IV) Registro de estaciones de bombeo en acueducto y V) Formulario Actualización de estaciones de bombeo en acueducto.

Tratamiento de agua potable

A continuación, se describe el sistema de tratamiento de agua potable para el municipio de san fernando – Bolívar.

² Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010

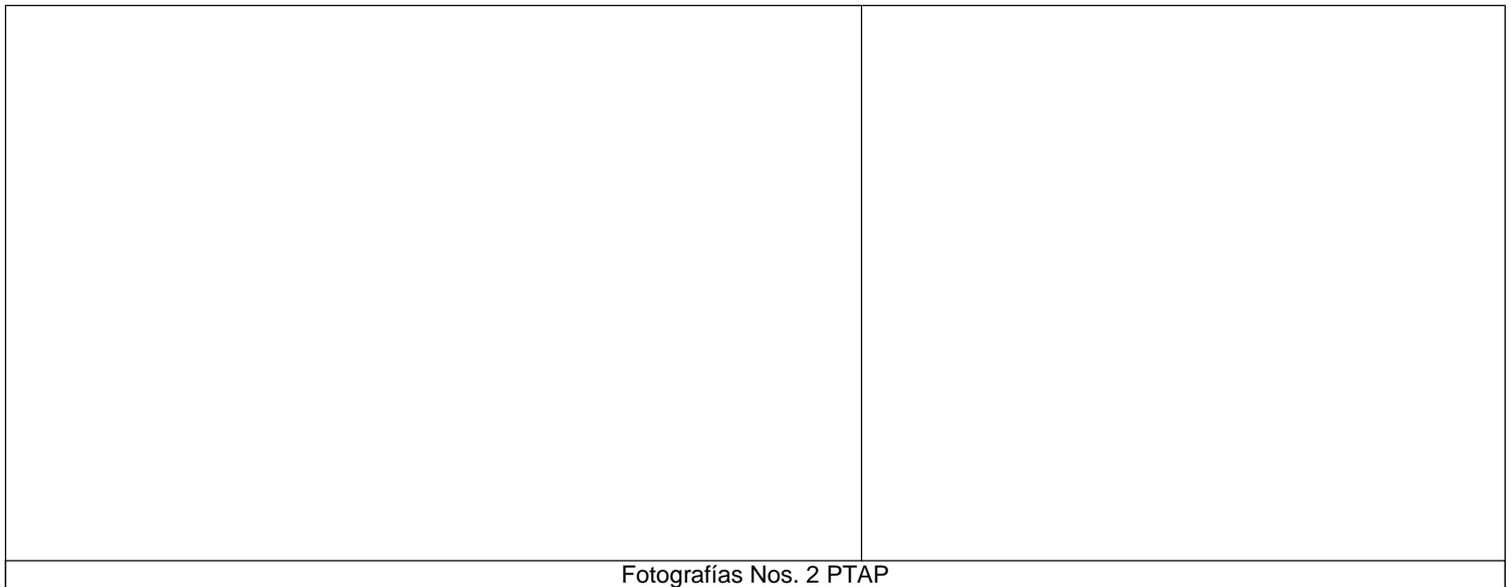
Tabla 17 Información PTAP

Aspecto	Descripción
Tipo de planta	Compacta
Edad	ND
Procesos	No operativos desde hace más de tres años informaron durante la visita.
Caudal de diseño	Sin información
Caudal operativo	Sin información
Medición de caudales	No se realiza
Estado	No Operativo
Manual de operaciones	No se cuenta
Cerramiento	Portón y cerramiento adecuado
Horas de operación PTAP	0
Tanque de almacenamiento	1 tanque elevado 100mts 3 inoperativo
Tratamiento de lodos	No se tiene

Fuente: Visita Superservicios marzo 2018

Los principales hallazgos y presuntos incumplimientos de la Resolución N° 330 de 2017³ expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio son:

- No tiene manual de operación
- No lleva bitácoras de operación
- No realiza manejo a los lodos generados en el proceso de potabilización



Fotografías Nos. 2 PTAP

Fuente: Visita SSPD marzo 2018

³ Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS



Fotografía No. 3 PTAP

Fuente: Visita SSPD marzo 2018

Químicos utilizados para el tratamiento del agua: Para la desinfección se emplea cloro granulado.



Fotografía No. 4 insumos químicos

Fuente: Visita SSPD marzo 2018

Personal operativo: para los componentes de acueducto donde está ubicada la PTAP y el pozo cuentan con un operario o fontanero que cubre 8 horas del día en la noche se cuenta con un celador que también realiza labores de fontanería si es del caso.

Laboratorio y dotación básica: La zona de la PTAP cuenta con un área destinada para laboratorio, sin embargo al momento de la visita no contaban con elementos o equipos para adelantar el análisis de la calidad de agua en los procesos de potabilización; test o prueba de jarras, turbiedad, pH, color y cloro residual, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Resolución MPS -MAVDT 2115

de 2007⁴.



Visita SSPD marzo 2018

Macromedición

En la PTAP se cuenta con un instrumento para medir el caudal de salida, sin embargo, no está operativo, no se lleva registro de los caudales de salida.

Distribución

Redes de distribución: Las características de las redes se muestran a continuación:

Tabla 18 Información redes de distribución

Material	Diámetros	Longitud
PVC	2", 3",	15 km

Fuente: Visita Superservicios marzo 2018

Se identificó en visita que el Prestador no cuenta con catastro de redes⁵

Sectorización hidráulica: El Prestador no cuenta con una sectorización hidráulica. En visita se comprobó que no sea realizado la sectorización.

Medición de presión: En visita se verificó que no existen estaciones de medición de presión, no se cuenta con equipos o elementos para su medición, y no adelanta la medición, lo anterior es presuntamente contrario a lo previsto al reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico.

Una vez consultado el Sistema Único de Información –SUI, para este aparte, se identificó que el Prestador tiene pendiente de reportar la información correspondiente al Formulario Registro de sectores hidráulicos, Formulario Actualización de sectores hidráulicos y Formulario Medición de presión sectores hidráulicos.

⁴ Dotación básica de laboratorio en planta de tratamiento: La persona Prestadora debe contar con los equipos mínimos necesarios para realizar los siguientes ensayos: prueba de jarras, demanda de cloro, turbiedad, color y pH.

⁵ Se presume un incumplimiento al reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (Resolución N° 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio).

Registros de daños del sistema de acueducto: Según lo indagado en la visita adelantada por la Superservicios en el mes de marzo de 2018, se lleva un registro de daños del sistema de suministro, a través de un formato.

Programa de control de pérdidas: De acuerdo con la visita adelantada, se identificó que la empresa no cuenta con un programa para el control de pérdidas.

Cálculo de la Demanda y análisis de la capacidad instalada

Para realizar los cálculos, se tomó en cuenta la metodología de cálculo de dotación neta máxima y bruta teórica establecida en la Resolución N° 330 de 2017⁶ expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Cálculos de dotación neta máxima⁷ y bruta teórica⁸ (Resolución MVCT⁹330 de 2017)

Para realizar los cálculos, se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

- Se realizó la estimación de la demanda de agua potable para el municipio durante los próximos 25 años.
- Se tomó una tasa de crecimiento estimada con base en los censos realizados por el DANE para los años 1993 y 2005, del 0,65%.
- Una población cabecera proyectada por DANE para el año 2018 equivalente a 2.979 habitantes.
- El Prestador cuenta con PTAP compacta, la cual no se encuentra operativa, no se tiene conocimiento del caudal de diseño.
- Caudal captado: 10 l/s (estimado)
- Pérdidas máximas permitidas por la norma del 25% (Resolución MVCT 330 de 2017). El Prestador no tiene un caudal de pérdidas estimado.
- La dotación máxima es de 140 L/hab/día, según Resolución MVCT 330 de 2017.

Tabla 19 Cálculos de las demandas

Proyectada DANE 2018	Pérdidas teóricas	Dotación Neta	Dotación Bruta	Caudal medio diario (L/s)	Coefficiente K	Caudal máximo diario (L/s)	Caudal máximo horario (L/s)
2.979	25%	140	187	6,44	1,3	8,37	10,88

Fuente: Cálculos Superservicios – 2018

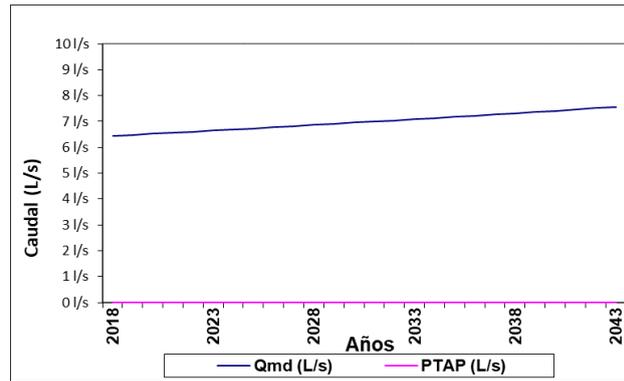
Imagen 1. Caudal medio diario Vs Captación real y capacidad instalada PTAP

⁶ Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS

⁷ Es la cantidad de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto.

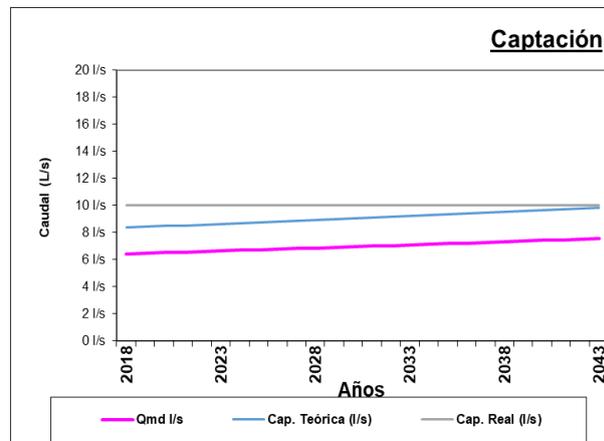
⁸ Es la cantidad de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando para su cálculo el porcentaje de pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto.

⁹ Ministerio de Desarrollo Económico hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio



Fuente: Cálculos Superservicios

Imagen 2. Caudales captación



De lo anterior se refleja:

- Para abastecer a la población actual se requiere de un caudal de 6,44 l/s, sin embargo, no es posible establecer si la PTAP con la que cuenta tiene un caudal de diseño suficiente para la población proyectada. Lo anterior, considerando que no tiene conocimiento de datos básicos de diseño de la infraestructura y que la PTAP se encuentra fuera de operación.
- El Prestador indicó que capta un caudal estimado de 10 l/s, el cual se considera suficiente para abastecer a la población teniendo en cuenta que según los cálculos realizados por esta Entidad, se requiere un caudal de 8,37 l/s (caudal teórico).
- El Prestador manifestó no tener conocimiento de las pérdidas del sistema, considerando que no cuenta con macromedidor que permita tener el dato real del agua captada y de micromedidores individuales para obtener los datos para el cálculo del IANC. Esta condición no permite que el Prestador tenga un control sobre el agua producida y sobre las pérdidas que pueda tener el sistema.

- La capacidad de diseño de la captación sería insuficiente para la población proyectada a 25 años.

Según lo anterior, el Prestador debe:

- Elaborar el manual de operación y mantenimiento del sistema de abastecimiento en el cual se encuentren las especificaciones de diseño y mantenimiento de la infraestructura, cálculos de dosificaciones de insumos para tratamiento y otros aspectos operativos.
- Realizar las gestiones necesarias para poner en funcionamiento la PTAP.
- El Prestador debe implementar equipos de medición tanto en la captación y PTAP, como medidores individuales para contar con datos de caudales producidos por el sistema y de los consumos de cada suscriptor.
- Se deben considerar a futuro las acciones para optimizar y ampliar el sistema , ya que no será suficiente para abastecer a la población proyectada a 25 años.

Indicadores técnicos Prestación del servicio de Acueducto

Índice de Continuidad

El servicio de acueducto se presta regularmente 14 horas al día según información suministrada en la visita de marzo de 2018, lo que conforme con lo establecido en la Resolución MSPS –MVDT 2115 de 2007 este se cataloga como insuficiente; sin embargo, en visita también se evidenció que los problemas de continuidad en la prestación del servicio son atribuidos a los problemas de energía(costos) para el bombeo.

Se consultó el SUI, encontrando que el Prestador no ha reportado los Formularios de Continuidad en la oferta del servicio de acueducto y el Formato Suspensiones servicio de acueducto, por ende, no es posible para esta SSPD establecer el comportamiento de la continuidad.

Calidad del agua

Puntos concertados y materializados El Prestador cuenta con 3 puntos de muestro concertados los cuales fueron construidos pero no han sido terminados no cuentan con cobertura ni identificación¹⁰; cuenta con la acta de concertación sin embargo no la de materialización, adicionalmente el gerente indico que se iban a incluir dos puntos adicionales y posteriormente solicitarían a la autoridad sanitaria el acta de materialización y la actualización de la de concertación.

Se procedió a verificar el SUI, las mismas no se encuentran reportadas, situación que presuntamente es contraria a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008¹¹.

¹⁰ Acta de concertación del 22 de junio de 2015.

¹¹ Expedido por el Ministerio De La Protección Social Y Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial Artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, dispone: "(...) Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente (...)".

Fotografías No. 5 y 6 Puntos de muestreo



Visita SSPD marzo 2018

Resultados muestras de control de calidad del agua: Verificado el SUI y conforme con lo informado en visita no se realizan muestreos mensuales de control de la calidad del agua.

Lo anterior es presuntamente un incumplimiento al artículo 9 del Decreto 1575 de 2007 expedido por el Ministerio de la Protección Social

Resultados muestras de vigilancia de calidad del agua: Conforme con los resultados de la vigilancia de la calidad del agua para el 2017 reportados por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar al Sistema para la Vigilancia en la calidad del agua SIVICAP (sistema administrado por el Instituto Nacional de Salud-INS), se obtuvo que, para 11 meses del año, el nivel del riesgo en agua fue alto, no apta para consumo humano (ver tabla xx).

Tabla 20 IRCA Consolidado SIVICAP 2017

ID	ESP RUPS	PRESTADOR EN CABECERA MUNICIPAL	AREA PRESTACION DEFINITIVA													IRCA	NIVEL DE RIESGO
				ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
62	EMPRESA MUNI	SI	URBANO	28,1	75,0	66,7	59,4		59,4	66,7	28,1	61,2	75,0	59,4	43,8	56,1	ALTO

Fuente: SIVICAP 2017

El Prestador debe realizar las acciones necesarias para garantizar el suministro de agua apta para el consumo humano a sus usuarios.

Reportes de Control: De acuerdo con los lineamientos del artículo 23 de la Resolución MPS-MAVDT ¹² 2115 de 2007, el Prestador debe contar “*El libro o registro sistematizado de control*” de la calidad de agua para consumo humano de operación en la que se deben llevar los datos que se muestran a continuación:

¹² Ministerio de la Protección Social - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
IN-F-003 V.2

Tabla 21 Reportes de control

Item	Aspecto	Observación
1	Cantidad de agua captada (en la entrada de la planta de tratamiento)	No se realiza.
2	Cantidad de agua suministrada (contabilizada por medidores en red)	El Prestador no lleva esta información.
3	Resultado de los análisis microbiológicos, físicos y químicos del agua, de acuerdo con los requerimientos mínimos señalados en la presente Resolución.	No se realiza
4	Resultado de los análisis físicos, químicos y microbiológicos adicionales definidos en el mapa de riesgo.	El Prestador no suministró información referente al mapa de riesgos, el cual debe ser elaborado por la Secretaría de Salud.
5	Cantidad de productos químicos utilizados, tales como coagulantes, desinfectantes, alcalinizantes	El Prestador lleva esta información en una planilla diaria pre establecida para:
6	Bitácora o libro de novedades presentadas como anomalías, emergencias, problemas en equipos y personal, calidad de insumos y actos de orden público que puedan afectar la calidad en la prestación del servicio.	No se cuenta con bitácora de operación diaria, lo cual es contrario de lo previsto por el artículo 23 de la Resolución MPSPS MAVDT 2115 de 2007.
7	Registro de los resultados de las evaluaciones de demanda de cloro u otro desinfectante aprobado por el Ministerio de la Protección Social.	El Prestador no lleva este registro, lo cual es contrario de lo previsto por el artículo 23 de la Resolución MPSPS MAVDT 2115 de 2007.

Fuente: Visita de inspección Superservicios marzo 2018

Micromedición

En el desarrollo de la visita, se identificó que no se cuenta con micromedidores instalados. Este indicador debe ser mayor al 95% conforme con lo establecido por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994¹³.

Por su parte, la Resolución MVCT 0330 de 2017 en el artículo 75 establece que es obligatorio instalar medidores domiciliarios para cada uno de los suscriptores del servicio de acueducto.

Macromedición

En la red de distribución no existen macromedidores instalados. No se evidenció durante la visita macromedidor alguno.

Índice de agua no contabilizada (IANC)

Teniendo en cuenta que la empresa no presenta la totalidad de variables para estimar el cálculo del indicador (e.i., volumen de agua suministrada / volumen de agua facturada), no es posible adelantar el cálculo. No obstante, el municipio estima pérdidas del 40%. Sin embargo, debido a las redes tan antiguas y la falta de la totalidad de la micromedición, se presume que este porcentaje es mayor.

¹³“(…) La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario (…)”. En todo caso, las empresas tendrán un plazo a partir de la vigencia de la presente Ley para elevar los niveles de macro y micromedición a un 95% del total de los usuarios, para lo cual deberán iniciar un plan, con un porcentaje mínimo de inversión, para la adquisición y financiación de los medidores a los estratos 1, 2, 3. (…)”.

Programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)¹⁴

No se evidenció el documento y según informo el gerente no se cuenta con el programa elaborado.

Plan de Emergencias y Contingencias

Los Prestadores tiene la obligación de contar con un plan de emergencia y contingencia¹⁵. Se verificó en el Sistema Único de Información SUI, encontrando que la empresa certificó el Plan de Emergencia y Contingencia para la vigencia 2015.

Mediante radicado SSPD 20184601234921 del 31 de agosto de 2018, en el cual se le informaba al Prestador que el documento no cumplía con los requerimientos establecidos por Ley, y a la fecha no sea recibido respuesta de las medidas tomadas en el municipio, por lo que el Prestador debe proceder a reportar el documento actualizado de manera inmediata a través del SUI. Por lo que se podría decir que el Prestador *“presuntamente INCUMPLE con los requisitos mínimos de contenido establecidos en el Anexo 1 de la Resolución No. 154 de 2014”*,

5.2. Servicio de Alcantarillado

Descripción del sistema

Según el artículo 7.4.1.20 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas Prestadoras del servicio público de alcantarillado deben registrar el formulario “Tipo de Alcantarillado”, así mismo, el artículo 7.4.1.33 de la misma resolución solicita el reporte del formato cargue masivo “Redes Sistema de Alcantarillado” el cual hace referencia a las características técnicas y estructuras que componen el sistema de alcantarillado. Una vez verificado el estado de cargue en SUI, se evidenció que no ha sido reportada dicha información.

Tipo de Alcantarillado

En visita realizada en marzo de 2018, se verificó que el sistema de alcantarillado en el municipio de San Fernando, es de tipo combinado, y solo está construido un 25% aproximadamente según información suministrada por las personas que atendieron la visita.

Las actividades registradas por el Prestador en la última actualización de RUPS, son: Recolección – Conducción – Disposición Final – Comercialización.¹⁶

¹⁴ El artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece: “(...) Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)”

¹⁵ Ley 1523 de 2012 artículo 42. Decreto 3102 de 1997 literal i) del artículo 5°, Resolución 154 de 2014 y la Resolución SSPD 2016130062185 del 10 noviembre del 2016.

¹⁶ Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, establece que el Prestador debe reportar información correspondiente al tipo y componentes del sistema de alcantarillado, información que no se encuentra reportada en el SUI.

El Prestador no lleva un registro de daños del sistema de alcantarillado, acorde con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, pero para tal fin se utiliza la información allegada vía PQR's.

Redes

Conforme con lo informado por el Prestador, verificado en el recorrido de campo, el estado actual de las redes en cuanto a operación, mantenimiento y limpieza es regular, y se observó acumulación de residuos sólidos y sedimentos en algunos sumideros de aguas lluvias.

El mantenimiento de redes, según informó el Prestador, se realiza mantenimiento cuando existe algún daño o taponamiento.

Tabla 22 Redes Alcantarillado

Diámetro	Material	Edad (años)
(6")	Pvc ,Concreto	Más de 20

Fuente: Visita de inspección Superservicios marzo 2018

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR¹⁷:

El Municipio actualmente no cuenta con tratamiento de aguas residuales, tienen un vertimiento directo al río Magdalena.

Vertimientos y cuerpo receptor

De conformidad con lo expuesto por el Prestador, el sistema de alcantarillado tiene un punto de descarga en un lote baldío del municipio.

El Prestador manifestó no tener reporte acerca de la existencia de vertimientos industriales a la red de alcantarillado municipal.



Fuente: Visita SSPD, marzo 2018.

Caracterización de vertimientos

¹⁷ Los artículos 7.4.1.9 y 7.4.1.10 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, establecen como obligatoriedad el reporte del formulario "7. Registro de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales" por parte de las empresas Prestadoras del servicio de alcantarillado

No se realiza caracterización de vertimientos de agua residual¹⁸.

Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos (PSMV) y permiso de vertimientos¹⁹:

El Prestador, no cuenta con el PSMV ni el permiso por parte de la Corporación.

5.3. Servicio de Aseo

Generalidades

La ley 142 de 1994, en su artículo 14.24 señala *“Servicio público domiciliario de aseo, es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos”*.

La empresa tiene inscritas según el último RUPS aprobado del 27 de septiembre de 2018, las actividades de aprovechamiento, Barrido y limpieza de vías u áreas públicas – Lavado de área públicas -Recolección y transporte de residuos no aprovechables- Disposición de Residuos Sólidos y tratamiento. Sin embargo, en la visita realizada al Prestador en el mes de marzo se pudo identificar que varias actividades del servicio de aseo no son realizadas en la actualidad en el municipio, se pudo establecer que presuntamente no se estaba prestando el servicio de aseo.

Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS)²⁰ y Programa para la prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

Al momento de la visita no se evidencio el documento y las personas que atendieron la visita por parte del municipio y de la empresa desconocían su existencia, de igual manera se verifico el aplicativo Inspector del sistema único de información SUI y no se encontró documento actualizado al respecto.

Por otro lado, el Prestador tampoco cuenta con programa para la prestación del Servicio de Aseo (PPSA).

¹⁸ Los artículos 7.4.1.13 y 7.4.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 establece que el Prestador debe reportar la información de los formularios denominados *“CARACTERIZACIÓN DE CUERPOS RECEPTORES”* y *“TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS”*

¹⁹ El artículo 39 del decreto de 3930 de 2010 establece que *“El Prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...)”*

²⁰ El artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se define de la siguiente manera:

“Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un periodo determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS”.

Por su parte, el artículo 2.3.2.2.1.10 del mismo decreto indica:

“Las personas Prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el Programa para la Prestación del Servicio acorde con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio o distrito y/o regional según el caso, la regulación vigente y lo establecido en este capítulo”.

Teniendo en cuenta las particularidades encontradas, no se puede realizar una comparación entre las actividades inscritas en el RUPS y lo que debería estar contemplado en los documentos de PGIRS y PPSA, así como con el CCU, como se mencionó anteriormente en la actualidad no se está prestando el servicio de aseo en el municipio.

Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP)²¹

Una vez verificado el Sistema Único de Información - SUI, el formulario denominado “Áreas de prestación del servicio”, no ha sido registrado por parte del Prestador.

Fuente: SUI, Áreas de prestación del servicio (NUAP), fecha de consulta 10 de noviembre de 2018
http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144

Indicadores

Área prestación

Cuando se presta el servicio se realiza en la zona urbana del municipio de San Fernando. Se hace recolección en moto carros y se dispone en el botadero a cielo abierto.

Página Web

No cuentan con este componente ²²

Recolección y transporte

Censo de puntos críticos

No existe censo actualizado de puntos críticos para el municipio de Mompo según información brindada por el Prestador. Ante lo cual se estaría presuntamente incumpliendo lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45 del Decreto 1077 de 2015²³.

Recolección

Requisitos de la actividad de recolección de residuos sólidos: El artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015 presenta los siguientes requisitos para la prestación de la actividad de recolección, con respecto a las operaciones adelantadas por el municipio:

²¹ El artículo 8.4.1.2 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario Registro de áreas de prestación, el cual despliega una vez sea registrado por el Prestador el Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP).

²² El artículo 2.3.2.2.4.2.112 del decreto 1077 de 2015 establece: “Las personas Prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.

2. Tarifas.

3. Contrato de Condiciones Uniformes.

4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios. 5. Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.

6. Números teléfonos para la atención de usuarios.”

²³ El Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.3.2.2.2.3.45 señala: “Las personas Prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente”

Tabla 23 Requisitos de la actividad de recolección

COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, es deber de la persona Prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.		x	No se estaba realizando al momento de la visita la prestación del servicio de aseo.
2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas Prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.		X	El Prestador no cuenta con vehículo suplente en caso de avería o mantenimiento del compactador, en los términos definidos por el numeral de la norma. En dado caso, se recurre a contratar o a la utilización de volquetas del municipio.
3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.		x	No contaban con PGIRS actualizado.
4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas Prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.	- - -	- - -	No hay cajas de almacenamiento en el municipio de San Fernando.
5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.	- - -	x	No cuentan con Vehículo
6. Será responsabilidad de la persona Prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.		x	No se evidencio para cuando lo prestan
7. Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.		x	No cuentan con vehículo.

Fuente: Visita de inspección.

Sistemas de Recolección de residuos sólidos:

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección al municipio, el Prestador no estaban prestando esta actividad, según informaron ocasionalmente alquilan motocargueros para recolectar y transportar los residuos al botadero²⁴.

Macrorrutas y microrrutas:

No se tienen establecidas²⁵

Horario y frecuencia de recolección: El Decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3.31 al 2.3.2.2.2.3.34 establece los criterios relacionados con los horarios y frecuencias de recolección, además de la divulgación de dicha información a los usuarios y parámetros de cumplimiento de las rutas. En la diligencia de inspección se evidenció lo siguiente:

No se estaba prestando el servicio, por lo cual no se tienen establecidos horarios y rutas

Continuidad: No se prestaba el servicio

Área de prestación: El Prestador desarrolla la actividad en el área urbana municipal.

Registro de operación: El Prestador no lleva registro de las actividades y operaciones del servicio de aseo, en los componentes de recolección y transporte y barrido y limpieza.

Cantidad de residuos recogidos: No se lleva registro

TRANSPORTE:

No cuentan con vehículo, como se mencionó anteriormente, ocasionalmente se contratan motocargueros²⁶:

Censo de puntos críticos: El artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, dispone que: *“Las personas Prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente”*.

²⁴ El artículo 2.3.2.2.2.3.28 del Decreto 1077 de 2015 señala: “Sistemas de recolección. La recolección de residuos debe realizarse a partir de su presentación en la acera, unidades de almacenamiento o cajas de almacenamiento. Cuando existan restricciones de acceso para los vehículos recolectores, el Prestador, previa evaluación técnica, podrá realizar la recolección utilizando cajas de almacenamiento, o cualquier sistema alternativo que garantice su recolección”.

²⁵ El artículo 2.3.2.2.2.3.30 del Decreto 1077 de 2015 incluye criterios para: “Establecimiento de macrorrutas y microrrutas. Las personas Prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos”. El mismo artículo establece los siguientes aspectos para el diseño de macro y microrrutas:

- 1) Tipo de vías existentes (principales y secundarias, con separadores, estado de la vía) en los municipios y de alto tráfico vehicular y peatonal.
- 2) Uso del suelo (residencial, comercial, industrial, etc.).
- 3) Ubicación de hospitales, clínicas y entidades similares de atención a la salud, así como entidades asistenciales.
- 4) Recolección en zonas industriales.
- 5) Zonas de difícil acceso.
- 6) Tipo de usuario o generador.
- 7) Ubicación de áreas públicas como plazas, parques o similares.
- 8) Presencia de barreras geográficas naturales o artificiales.

Tipo de residuos según sean aprovechables o no aprovechables

²⁶El Decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3.36 al 2.3.2.2.2.3.38 establece las características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.

No se tienen establecidos por parte del municipio, pero se evidenciaron botaderos satélites.

BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS:

No se estaba realizando la actividad al momento de la visita²⁷.

DISPOSICIÓN FINAL

A la fecha, se comprobó que los residuos sólidos no aprovechables del municipio de San Fernando están siendo dispuestos en un botadero a cielo abierto ubicado dentro del casco urbano, no cuenta con cerramiento ni identificación ni cobertura, con presencia de vectores.

Tabla 24 Sitio de disposición final de residuos sólidos

Nombre sitio de disposición Final	Botadero a cielo abierto
Tipo de Sitio de disposición Final	Botadero a cielo abierto
Operador del sitio	Municipio de San Fernando
Ubicación	Casco urbano.
Contrato Disposición Final	No aplica.
Vía de acceso al sitio	Buen estado de vías y fácil acceso.
Licencia Ambiental / Plan de manejo Ambiental	No cuentan con permiso
Vida útil	No aplica

Fuente: Visita marzo de 2018

²⁷ El artículo 2.3.2.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015, define que: “Las personas Prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas Prestadoras del servicio”.



Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas:

No se evidenciaron canastillas instaladas²⁸

Corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas; y lavado de áreas públicas: No se realiza esta actividad

Finalmente, al Prestador en visita se le informó que las actividades de aprovechamiento y tratamiento para el servicio de aseo que tiene inscritas en el RUPS, debía solicitar su cancelación y deshabilitación pues se comprobó que no las realiza.

6. Reporte al Sistema SUI.

²⁸ El artículo 2.3.2.2.4.57 del Decreto 1077 de 2015 indica que: “Las personas Prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del Prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.

La recolección de los residuos sólidos depositados en las cestas es responsabilidad de las personas Prestadoras del servicio público de aseo. La persona Prestadora del servicio público de aseo deberá llevar un inventario de las cestas que suministre, así como de su estado, para efectos de su mantenimiento y reposición (...).”

La Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo adelantó la revisión de la información reportada por los Prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo al Sistema Único de Información (SUI). En dicha verificación se evidenció que, EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS EMPOSAN E.S.P identificado con ID 62 a la fecha cuenta con 1746 formatos y/o formularios habilitados, de los cuales 1626 se encuentran para un porcentaje total de cargue por realizar del 93%.

Tabla 25 Estado de reporte SUI, por tópicos

ESTADO	TOPICO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total general	%
Certificado	Administrativo y Financiero										0	
	Comercial y de Gestión	1	2	2	1		1				7	
	NSC				1						1	
	Técnico operativo				21	24	20	10			75	
Total Certificado		1	2	2	23	24	21	10			83	5%
Certificado No Aplica	Administrativo y Financiero										0	
	Comercial y de Gestión						24	13			37	
Total Certificado No Aplica							24	13			37	2%
Pendiente	Administrativo	1	3	3	3	3	3	3	3		22	
	Administrativo y Financiero	10	30	27	27	27	27	9	9		166	
	Auditor	12					2				14	
	Comercial y de Gestión	79	127	127	129	128	103	121	140	25	979	
	Contribuciones 2016						1				1	
	Contribuciones 2017								1		1	
	Generalidades-Riesgos					2	2	2	2	2	10	
	Inicio Transicion 2015						1				1	
	MOVET										0	
	NSC	1	1	1		1	1	1	1		7	
	Preparacion Obligatoria 2014					1					1	
	Prestadores	12	12	3							27	
	Proceso NIF					1					1	
	Riesgos Acueducto					3	7	15	15	5	45	
	Riesgos Alcantarillado					3	7	15	15	5	45	
	Riesgos Aseo					3	7	15	15	5	45	
	Técnico operativo	13	50	49	38	24	27	27	27	6	261	
Total Pendiente		128	223	210	197	196	188	208	228	48	1626	93%
Total general		129	225	212	220	220	233	231	228	48	1746	100%

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 (30-11-2018)

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Aspectos generales

Como conclusión general se presume de ineficiencia en la gestión administrativa adelantada por parte del personal vinculado a pesar de que lleva poco tiempo la actual administración, teniendo en cuenta que su gestión no refleja sus resultados en parámetros de calidad para la prestación de los tres servicios, problemas frecuentes con la calidad de agua suministrada y el servicio de aseo no se ajusta a los mínimos lineamientos de ley para su operación, pues al momento de la visita marzo de 2018 no se estaban realizando las actividades en especial para la actividad de disposición final (botadero a cielo abierto), lo que también pone en riesgo la salud de los pobladores y el medio ambiente.

7.1. Aspectos financieros

- Verificado el Sistema Único de Información, se pudo establecer que el Prestador NO reporta el respectivo PUC desde la vigencia 2012 hasta la vigencia 2017
- Por el no reporte de la información financiera de las vigencias 2016-2017, no permite realizar el análisis de la situación financiera actual, la calificación de este indicador es RIESGO ALTO.
- El recaudo del total facturado es 9%, lo que ha llevado al Prestador tener como medio de sostenibilidad únicamente a través de subsidios, los cuales son tramitados mediante cobros realizados a la Gobernación del Bolívar debido a que el Municipio de San Fernando se encuentra Descertificado.
- No existen estrategias claras de recuperación de cartera implementadas con los llamados y demás actuaciones realizadas con la comunidad para que se pongan al día frente al pago de las deudas producto de la prestación de los servicios
- Existe una mala cultura de pago, por lo cual se puede colegir que el Prestador no cuenta con buena liquidez.
- El Prestador se debe acoger a la nueva normatividad establecida mediante NIF - Normas de Información Financiera, las cuales para su aplicación desde el año 2014 iniciaron procesos de transición, es así que para reportar información financiera al cierre de 2016.
- Cuenta con un proceso de manejo de la información solo para el área comercial en Excel.
- La empresa no cuenta con los diferentes soportes que le permitan a través de un Contador acceder a la información necesaria para los registros contables y posterior elaboración de los estados financieros.
- Al contar solo con los recursos de subsidios, la no recepción de dineros producto de la facturación por la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, ocasiona una situación preocupante que conlleva a insuficiencia financiera, lo que no permite garantizar la prestación de los servicios públicos, situación que exige aclaraciones con las acciones a tomar frente a esta problemática, además de la cultura de no pago.

7.2. Aspectos administrativos

- Las personas que laboran en el área operativa de los servicios de acueducto y alcantarillado no se encuentran certificados en competencias laborales.

- Para los trabajadores no existen soportes con los que realizan pagos de parafiscales, por lo que se les informa los graves perjuicios que se le generan a la empresa al presentar incumplimiento que le acarrearán diferentes multas y sanciones por parte de las entidades competentes.
- Cuenta con contrato de condiciones uniformes definitivo y con concepto de legalidad de la CRA, sin embargo, en visita se evidenció en físico un documento en borrador del cual debe culminar el respectivo trámite. Así mismo se le manifestó al Prestador que una vez tenga el documento elaborado y firmado, debe realizar las gestiones ante la CRA, con el fin de que les otorguen el respectivo concepto de legalidad, el existente se encuentra disponible para consulta y/o entrega a los usuarios en las oficinas de la empresa.
- Sobre el comité de desarrollo y control social se evidenció que no se ha conformado el CDCS en la empresa de SAN FERNANDO, vocal de control de servicios públicos no hay.
- Cuenta con actualización de RUPS en 2018 CERTIFICADA.

7.3. Aspectos Técnicos

7.3.1. Servicio de Acueducto

- La fuente que abastece el sistema de acueducto del municipio de San fernando, presenta condiciones de oferta hídrica y calidad que la hacen apta para abastecer el acueducto del municipio. Sin embargo, el sistema presenta vulnerabilidad al no disponer de fuentes alternas de abastecimiento, teniendo en cuenta que se identificaron factores de riesgo asociados especialmente a la ocurrencia de fenómenos como el del niño, riesgo de desabastecimiento en temporadas de sequía prolongada.
- El Prestador no cuenta con elementos, estructuras o dispositivos que permitan tener control del caudal captado de la fuente.
- Actualmente, la captación de agua no se encuentra amparada por una concesión de aguas vigente, por lo que no se cuenta con un soporte de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 142 de 1994. No obstante, a la fecha de la elaboración del presente documento, la información reportada a través del SUI, relacionada con captaciones de agua, presenta información obsoleta o inconsistente en cuanto a concesión de aguas y caudal otorgado.
- La PTAP, se encuentra inoperativa, por lo que el Prestador debe realizar las acciones necesarias para realizar su optimización y puesta en operación.
- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6.4.2.6 al 6.4.2.9 del Anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010; el Prestador deberá verificar el estado de habilitación de formatos y formularios asociados al formulario "*Registro de Sistemas de Potabilización*", a fin de establecer el estado de cumplimiento en cuanto a calidad y oportunidad de la información previamente certificada, así como proceder con la certificación de aquella que se encuentra en estado pendiente de reporte; garantizando que la información reportada al SUI guarde consistencia con las características y estado actual real de los elementos estructurales que conforman el sistema de potabilización de agua administrado por el municipio de San Fernando.
- De acuerdo con los cálculos de dotación neta y bruta para el acueducto del municipio de San Fernando, este opera con un superávit teórico del total

requerido para la dotación bruta, asumiendo que el sistema opera 24 horas/día y con el caudal promedio de agua producida por la PTAP durante 2017.

- El Prestador no cuenta con catastro de redes y planos actualizados.
- Aunque el Prestador no cuenta con manual de operación y mantenimiento para la PTAP, y carece de este instrumento para los demás componentes estructurales del sistema de acueducto y alcantarillado.
- No se lleva registro de daños del sistema de acueducto, que permita identificar puntos críticos y planear mantenimientos preventivos, entre otros usos de índole técnico y administrativo.
- El Prestador no cuenta con cobertura efectiva de micromedición, lo cual representa un presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994; aspecto frente al cual el Prestador deberá establecer e implementar un programa de micromedición que apunte al cumplimiento normativo.

Adicionalmente, el Prestador deberá proceder con el reporte de la información de micromedición correspondiente a las vigencias 2016 y 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010; de manera que la información allí contenida guarde consistencia con las características y estado actual de acometidas con micromedidores instalados y funcionando en el sistema de acueducto administrado por la empresa.

Los resultados de muestras de vigilancia a la calidad del agua para las vigencias verificadas en el presente informe (2016 a 2017) arrojan que el Prestador suministra agua no apta para el consumo humano. Por consiguiente, le corresponde al Prestador tomar las medidas necesarias para garantizar la calidad de agua a sus suscriptores y mantener las buenas prácticas operativas y sanitarias, manteniendo o mejorando las competencias del personal operativo del servicio de acueducto, a fin de mantener el suministro constante de aguas aptas para el consumo humano.

- El Prestador no cuenta con los principales insumos para el cálculo de indicadores técnicos de la prestación del servicio de acueducto (por ejemplo, el IANC), y no hace ningún uso de la información que le es posible generar. El Prestador deberá adelantar las acciones que le permitan gestionar eficazmente las pérdidas de agua en el sistema de acueducto que administra, con base en un programa de macro y micromedición y en el cálculo de indicadores técnicos.
- El Prestador no realiza la medición de la presión en la red de distribución, ni cuenta con los elementos o dispositivos para tal actividad, incumpliendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 86 de la Resolución MVCT 0330 de 2017.
- El Prestador no ha reportado a través del Sistema Único de Información – SUI, que es el medio oficial de reporte de información, el documento del Plan de Emergencias y Contingencias para el servicio de acueducto, por lo que no se ha obtenido evidencia de cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley No.1523 de 2012, en la resolución MVCT No. 154 de 2014 y en la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10/11/2016; respecto a lo cual se efectuó el requerimiento respectivo a través del Oficio SSPD No. 20184600345001 del 16/03/2018.

Para el caso particular del servicio público domiciliario de acueducto, el Prestador deberá incorporar los criterios y actividades mínimas de los estudios de riesgo, programas de reducción del riesgo y planes de contingencia de sistemas de suministro de agua para consumo humano, expedidos en la Resolución MVCT No. 000549 del 1/03/2017, en cuyo anexo técnico podrá encontrar la guía para su elaboración. Así mismo, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Sección 2 del Decreto 2157 de 2017, “*Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012*”.

7.3.2. Servicio de Alcantarillado

- El Prestador informó que el servicio tiene una cobertura del 25% en el área urbana; y hay presencia de usuarios no conectados a las redes de alcantarillado asentados en zonas periurbanas. El sistema de alcantarillado de tipo combinado al cual no se realiza mantenimiento periódico en función del periodo climático, por demanda, o como producto de la implementación del Plan Maestro de Alcantarillado o del PSMV.
- El municipio carece de un sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo que las aguas residuales municipales recolectadas y transportadas, son vertidas directamente a un campo baldío.
-
- El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del casco urbano no pudo ser verificado, por lo que el Prestador debe informar si cuenta realmente con este documento y si fue aprobado por la Corporación..
- El Prestador se encuentra en mora de certificar formatos y formularios del tópico técnico del servicio de alcantarillado; para lo cual deberá establecer e implementar las acciones que le permitan identificar información pendiente de habilitación, dar cumplimiento al reporte de dicha información, así como la validación de la que fue previamente cargada y que podría estar obsoleta a la fecha.

7.3.3. Servicio de Aseo.

- Se evidencio durante la visita del mes de marzo del presente año que no se estaba prestando el servicio en el municipio de san Fernando, por lo que el Prestador debe informar de manera inmediata sobre las acciones adelantadas para corregir esta situación en la actualidad.
- El Municipio de San Fernando no cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, actualizado y aprobado por la autoridad ambiental y adoptado por el ente territorial; el cual contiene la planificación local del servicio de aseo a través de proyectos, obras y actividades a corto, mediano y largo plazo.

Tampoco dio cumplimiento al requisito legal establecido el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015, consistente en elaborar e implementar el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA, instrumento a través del cual se debe adelantar la planeación y seguimiento al servicio público de aseo, articulado al PGIRS.

- La recolección y transporte de residuos sólidos no se realiza, en términos generales, no cumple con los requisitos legales plasmados en el Decreto 1077 de 2015,
- Las actividades de barrido y limpieza, no se realizan, no atendiendo los requisitos y criterios establecidos en el Decreto 1077 de 2015,
- Las actividades de instalación de cestas en áreas públicas, limpieza de playas ribereñas, lavado de áreas públicas, corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas, recolección y transporte selectivo de residuos para aprovechamiento, almacenamiento de materiales aprovechables, operación de estación de clasificación y aprovechamiento, vinculación de recicladores de oficio, entre otras, deberán implementarse en el municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el PGIRS (en actividades, proyectos, obras, plazos y responsables), e incorporarse al esquema de prestación del servicio de aseo conforme a lo plasmado en el documento del PPSA; atendiendo los requisitos legales plasmados en el Decreto 1077 de 2015, en los artículos 2.3.2.2.4.62 y siguientes.
- El sitio de disposición final habitual de los residuos sólidos urbanos procedentes del municipio de San Fernando, es un botadero a cielo abierto. En este sentido se concluye que el Prestador se encuentra operando presuntamente un sitio no autorizado, situación contraria de lo previsto por la resolución al Decreto 1077 de 2015. Esta situación debe ser revisada de manera inmediata por el Prestador.
- El Prestador no ha reportado a través del Sistema Único de Información – SUI, el documento del Plan de Emergencias y Contingencias para el servicio de aseo, incumpliendo presuntamente lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, en la resolución MVCT No. 154 de 2014 y en la Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016; respecto a lo cual se efectuó el requerimiento respectivo a través de los Oficios SSPD Nos. 20184600152451 del 13/02/2018 y 20184600345001 del 16/03/2018; por medio de los cuales se solicitó específicamente ajustar, complementar y actualizar el PEC **sobre la base de un análisis específico de riesgos del servicio de aseo**, con alcance a la actividad de disposición final de residuos sólidos, lo cual implica considerar situaciones de inaccesibilidad a los sitios principales de disposición final de residuos sólidos.

7.4. Aspectos comerciales

- No reporta estudios de costos y tarifas con información comercial al SUI, los servicios públicos de acueducto, alcantarillado son facturados con tarifa plena.
- Tienen los estudios de costos y tarifas para acueducto y alcantarillado del cual se hizo el correspondiente control tarifario del cual debe el Prestador atender las observaciones del pronunciamiento preliminar de acuerdo a las metodologías de la CRA.
- Si bien cuentan con información de tarifas a aplicar con base en estudios de costos y tarifas para acueducto y alcantarillado, estas no fueron implementadas en la facturación, realizando cobros con una tarifa plena que no está basada en metodologías con base en los costos y gastos reales.
- Para el servicio de aseo no realizan cobro del servicio y tampoco cuentan con el respectivo estudio de costos y tarifas, es necesario que reporte en SUI además del

estudio de costos, toda la información del tópicó comercial como toneladas, suscriptores, facturas para poder verificar la correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida por la CRA.

- Se le hace alusión al Prestador sobre la importancia de adelantar las acciones necesarias para garantizar el oportuno reporte de la información real al SUI, ya que ésta se constituye en una obligación general de los Prestadores, prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema *“se surtirá de la información proveniente de los Prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”*.
- La aplicación de las tarifas a los usuarios no corresponden a lo ordenado por la Ley, primero por cuanto no corresponden a los estudios desarrollados por la empresa y segundo por cuanto no existe el acto de aprobación de tarifas por la autoridad respectiva, que en éste caso sería la Junta directiva de la empresa, situación que debe ser explicada y corregida por el Prestador a la mayor brevedad posible, so pena de las acciones de control que realizará la SSPD por dicha inaplicabilidad conforme a lo autorizado.
- La facturación se emite con frecuencia mensual, haciendo uso de facturas que no dan cumplimiento a los requisitos de contenido definidos en la Ley 142 de 1994 y Resolución CRA No. 375 de 2006 (cláusula 17).
- El Prestador tiene asignado un lugar para la atención de peticiones, quejas y reclamos, son atendidas por la persona a cargo del área comercial y se llevan registros de las solicitudes.

Control Tarifario Acueducto y Alcantarillado

- El Prestador dando aplicación a las disposiciones de la Resolución CRA 287 de 2004 elaboró su Estudio de Costos y Tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado, tomando como año base el 2014.
- El cálculo de CMA para acueducto coincide con los cálculos realizados por esta Superintendencia.
- Por su parte, el cálculo de CMO para acueducto coincide con los cálculos de esta Superintendencia.
- El Prestador no hace el cálculo de CMI como componente del Costo Mediano de Largo Plazo.
- El cálculo de CMT para acueducto coincide con los cálculos realizados por esta Superintendencia.
- El Prestador está cobrando una tarifa inferior para el servicio de acueducto a la que tiene derecho teniendo en cuenta el factor de actualización por concepto de IPC.
- En las facturas aportadas no se encuentra discriminado el cobro para el servicio de alcantarillado ni de cargo por consumo del servicio de acueducto.

7.5. Reporte de información al SUI

- De 1746 formatos y formularios habilitados, el municipio certifica 121, es decir el 7%, debe proceder a realizar el reporte de la información que se encuentra pendiente.
- El Prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe con relación a la calidad de información reportada en el SUI; esto, para que sean evaluadas y de ser el caso proceda con la solicitud formal de modificación de la información.

Proyectó: Manuel de Jesús Arévalo – Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Juan David Rivera Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Dirceu Enrique Vargas – Coordinador Grupo Pequeños Prestadores
Aprobó: Dirceu Enrique Vargas – Coordinador Grupo Pequeños Prestadores